



INE-CI032/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 10 de marzo de 2014, la C. Lilia Saúl Rodríguez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), identificada con el folio **UE/14/00482**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Listado de los gastos presentados por la Comisión Nacional de Vigilancia para justificar las erogaciones que hace anualmente. De 2011 a la fecha, por representación de partido político, desglosado por mes y por concepto y por monto. En versión pública.

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 18 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y por medio del oficio STN/T/337/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que no se cuenta con el desglose por mes de los gastos presentados por la Comisión Nacional de Vigilancia y en virtud de que este órgano responsable no está obligado a generar documentos <i>ad hoc</i> , se declara inexistente la información con base en el Criterio 09/10 sustentado por el IFAI "Criterio 09/10 <i>Las dependencias y entidades no están obligadas a</i>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.</p>	
<p>Por el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a disposición de la requirente las siguientes ligas en donde puede encontrar los apoyos asignados a los Órganos de Vigilancia, por representación partidista, concepto del gasto y monto, a partir del mes de marzo de 2011 a diciembre de 2013.</p> <p>www.ife.org.mx – liga de “Transparencia y acceso a la información” – “Obligaciones de Transparencia del IFE” – “IX. Comisiones de Vigilancia” – “Informes de ejecución de recursos”.</p> <p>Dirección: http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_de_ejecucion_de_recursos_Transp/</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 26 de marzo de 2014 (seis días posteriores al plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y por medio del oficio DEA/328/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA, una vez realizada la búsqueda en sus archivos, se informa que no cuenta con la documentación de la comprobación del gasto, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p> <p>Al efecto se sugiere consultar a la DERFE para que se pronuncie sobre la información requerida.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 31 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Lilia Saúl Rodríguez a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y por correo electrónico, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades del Instituto Federal Electoral (IFE); por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DERFE y DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que no cuenta con un desglose por mes de los gastos presentados por la Comisión Nacional de Vigilancia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

(CNV), pues según lo que manifestó, no está obligado a generar documentos *ad hoc* para atender una solicitud de acceso a la información.

Citó el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece lo siguiente:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, de los razonamientos hechos por el OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).
- El OR manifestó que no cuenta en sus archivos con la información solicitada. Únicamente mencionó que no está obligado a generar un documento *ad hoc*, por lo que hace al desglose por mes.

Ahora bien, la solicitante pide información de 2011 a la fecha (10 de marzo de 2014, día en que presentó la solicitud).

En virtud de que abarca distintos periodos, este CI revisó los siguientes acuerdos, por lo que se formulan las consideraciones pertinentes tras la cita de cada uno:

JGE14/2011 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA APOYOS ADMINISTRATIVOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES) Y PERSONAL ACREDITADO QUE LOS AUXILIA.

Dentro del apartado "IX. Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas", en el tercer párrafo se estableció lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

“Trimestralmente se presentará a la Junta General Ejecutiva un informe pormenorizado de los recursos ejercidos destinados a los órganos de vigilancia, así como el monto disponible a esa fecha.”

JGE06/2012 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA APOYOS ADMINISTRATIVOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES) Y PERSONAL ACREDITADO QUE LOS AUXILIA.

Se aprobó una modificación al Anexo 1, mediante acuerdo JGE72/2012, sin que afectara la periodicidad para rendir informes. Dicho acuerdo dejó sin efectos el diverso JGE14/2011.

En el apartado “VII. Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas”, tercer párrafo, se dispone:

“Trimestralmente se presentará a la Junta General Ejecutiva un informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible a esa fecha.”

Así, este CI cuenta con los elementos suficientes para **confirmar la declaratoria de inexistencia de la información desglosada por mes, para los años 2011 y 2012.**

Por lo que hace al ejercicio 2013, es pertinente analizar lo siguiente:

JGE54/2013 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS APOYOS SUBSIDIARIOS DESTINADOS A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Modificados mediante acuerdo JGE83/2013, se mantuvo la periodicidad para rendir los informes ante la JGE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

Este acuerdo dejó sin efectos los JGE06/2012 y JGE72/2012, según lo previsto en el Transitorio Cuarto.

En el apartado “VI. Transparencia y rendición de cuentas”, párrafo segundo, quedó establecido lo siguiente:

“En cada sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, la DERFE presentará un informe pormenorizado sobre los recursos destinados a los órganos de vigilancia que hayan sido ejercidos, precisando además, el monto disponible en el periodo del ejercicio presupuestal que corresponda. Este informe se publicará en el portal de transparencia del Instituto y una copia del mismo se entregará a cada una de las dirigencias partidistas.”

En ese sentido, el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (hoy INE), en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), establece que las ordinarias serán aquellas sesiones que deben celebrarse **cada mes** de acuerdo con el Código.

Ahora bien, para los años 2011 y 2012, la temporalidad con la que debían rendirse los informes era trimestral, por lo que efectivamente no hay disposición alguna que señale que la DERFE debía emitirlos con corte mensual.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del acuerdo JGE54/2013, se estableció que el informe se presentaría en las sesiones ordinarias de la JGE, es decir, una vez al mes. Los Lineamientos entraron en vigor a partir de su aprobación en la Junta, o sea, el 15 de abril de 2013, por lo que al menos se deben rendir los informes para las sesiones del 24 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 30 de septiembre, 21 de octubre, 21 de noviembre, 11 de diciembre de 2013; 24 de enero, 17, 20 y 26 de febrero de 2014.

En la siguiente liga, se pueden consultar las sesiones de la JGE:

http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/Sesiones_JGE01/

Vínculo que arroja la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

The screenshot shows the website of the Instituto Nacional Electoral (INE) with the following content:

- Navigation menu: Archivo, Edición, Ver, Favoritos, Herramientas, Ayuda.
- Search bar: "Buscar".
- Menu items: Acerca del INE, Credencial para Votar, Elecciones, Educación Cívica, Partidos Políticos, Estados, Sala de Prensa.
- Two columns of session dates:
 - Sesión Ordinaria:** 31 de enero, 25 de febrero, 22 de marzo, 29 de abril, 24 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 30 de septiembre, 21 de octubre, 21 de noviembre, 11 de diciembre.
 - Sesión Extraordinaria:** 9 de enero, 31 de enero, 24 de enero, 11 de febrero, 14 de marzo, 10 de abril, 15 de abril, 19 de abril, 24 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo, 10 de junio, 9 de julio, 20 de agosto, 19 de septiembre, 25 de septiembre, 16 de octubre.

La DERFE no señaló los motivos por los cuales dicha información no obra en sus archivos, pues se limitó a mencionar de forma general, que no está obligada a generar documentos *ad hoc*, en cuanto al desglose mensual que pidió la solicitante.

Por otro lado, la DEA respondió que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no cuenta con la documentación de la comprobación del gasto y la declaró inexistente. Citó como fundamento el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

No obstante, de los acuerdos referidos con anterioridad, se desprende lo siguiente:

JGE14/2011, apartado "VI. Disposiciones Generales", primer párrafo:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

*“La DERFE por conducto de la Coordinación, deberá tramitar y comprobar la obtención del apoyo administrativo **ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.**”*

La misma disposición se replica en el acuerdo JGE06/2012, apartado “IV. Disposiciones Generales”, primer párrafo y se complementa con lo dispuesto en el apartado “V.I Lineamientos Generales”, numeral 10, que dice:

10. Los recursos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Administración a la Coordinación, se depositarán en una cuenta bancaria contratada ex profeso para su administración, de conformidad con los lineamientos para la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias, productivas y de inversión del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en el acuerdo JGE54/2013, apartado “III. Disposiciones Generales”, numeral 4, se establece:

4. La DERFE, por conducto de la Coordinación, deberá tramitar y comprobar el ejercicio de los apoyos administrativos subsidiarios ante la DEA, quien se hará cargo del resguardo de la documentación original, con excepción de la documentación que para los gastos de supervisión y cafetería se ejerzan en las Juntas Locales o Distritales, cuya documentación deberán resguardar las Áreas Administrativas de las Juntas Locales y Distritales.

Bajo esa lógica, la argumentación de la DEA es insuficiente para confirmar la declaratoria de inexistencia que formula, porque del análisis a los instrumentos normativos ya citados, se desprende que tiene injerencia en alguna parte del procedimiento para entregar los apoyos o subsidios motivo de la solicitud.

El propósito del CI al analizar las declaratorias de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE y la DEA al dar respuesta expresaron las razones por las cuales, a su juicio, la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por parte de la DERFE dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia; y por parte de la DEA, fuera del plazo reglamentario para declarar la inexistencia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DERFE, a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y por medio del oficio STN/T/337/2014; la DEA igual por el sistema y mediante oficio DEA/328/2014, expresaron las razones con las que pretenden sustentar la inexistencia de la información en los términos solicitados.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia no fue sustentada, por los argumentos ya vertidos, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI considera necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, se requiere a los OR para cumplir con lo siguiente:

DERFE.

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sobre la información que requirió la solicitante, respecto del ejercicio 2013 y la parte relativa a 2014; o bien, motive y fundamente de forma adecuada la inexistencia. Deberá señalar cuáles fueron las gestiones realizadas para la búsqueda exhaustiva.
- Una vez efectuado lo anterior, deberá informar el resultado a la UE, dentro de los 3 hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- En caso de que la información obre en los archivos del OR, deberá indicar la forma y volumen en que se ponen a disposición de la solicitante.
- La UE notificará la respuesta de la DERFE, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su recepción.

DEA.

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sobre la información que requirió la solicitante de 2011 a 2014; o bien, motive y fundamente de forma adecuada la inexistencia. Deberá señalar cuáles fueron las gestiones realizadas para la búsqueda exhaustiva.
- Una vez efectuado lo anterior, deberá informar el resultado a la UE, dentro de los 3 hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

- En caso de que la información obre en los archivos del OR, deberá indicar la forma y volumen en que se ponen a disposición de la solicitante.
- La UE notificará la respuesta de la DEA, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su recepción.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **revocar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, formulada por la DERFE en cuanto al ejercicio 2013 y la relativa de 2014; y la declaratoria de inexistencia que formuló la DEA.

IV. Máxima publicidad. La DERFE al dar respuesta, bajo el principio de máxima publicidad hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

- Los apoyos asignados a los Órganos de Vigilancia, por representación partidista, concepto del gasto y monto, a partir del mes de marzo de 2011 a diciembre de 2013, los cuales pueden consultarse en la página del IFE a través de la siguiente dirección electrónica:
 - www.ife.org.mx "Transparencia y acceso a la información" – "Obligaciones de Transparencia del IFE" – XI. Comisiones de Vigilancia – Informes de ejecución de recursos.
 - Dirección electrónica:
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_de_ejecucion_de_recursos_Transp/

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI, procedió a la verificación de la accesibilidad de la dirección electrónica anteriormente señalada, misma que arrojan la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

Inicio / Transparencia / Obligaciones de Transparencia / Obligaciones de Transparencia del IFE / XI Comisiones de Vigilancia / Informes de ejecución de recursos

Informes de ejecución de recursos destinados a los Órganos de Vigilancia

2013

- Informe pormenorizado de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible, conforme a los Lineamientos JGE83/2013, del periodo del 16 de abril al 31 de diciembre de 2013.
- Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible, conforme a los Lineamientos JGE06/2012 y JGE72/2012, del periodo de enero al 15 de abril de 2013, con actualización al 31 de diciembre de 2013.
- Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible a esa fecha conforme a los lineamientos JGE06/2012 y JGE72/2012 (Actualizado al 30 de junio de 2013)
- Informe pormenorizado de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible a esa fecha conforme a los lineamientos JGE83/2013, del 16 de abril al 30 de junio de 2013.
- Informe de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible a esa fecha conforme a los lineamientos JGE06/2012 y JGE72/2012 (Actualizado al 31 de mayo de 2013).
- Informe pormenorizado de los recursos ejercidos acumulados destinados a los órganos de vigilancia, así como del monto disponible a esa fecha conforme a los lineamientos JGE54/2013, del 16 de abril al 31 de mayo de 2013.

Conviene precisar que de la información de 2012, no está disponible el informe del tercer trimestre; razón por la cual se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DERFE para que dentro de los 3 hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la solicitante la información antes señalada. La UE notificará la respuesta de la DERFE, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su recepción.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA fue realizada fuera del plazo señalado por el Reglamento (al día hábil siguiente de haber recibido la solicitud), aún y cuando fue para declararse incompetente para atender lo solicitado.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al atender las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formuladas por la DERFE, de la información desglosada por mes, para los años 2011 y 2012, en términos del Considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se revocan las declaratorias de **inexistencia** formuladas por la DERFE y DEA, en términos del Considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se requiere a la DERFE y a la DEA para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información e informen de ello a la UE, en términos del Considerando III, parte final, de esta resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a la DERFE para que dentro de los 3 hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la solicitante la información del tercer trimestre del año 2012.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al atender las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI032/2014

Notifíquese a la C. Lilia Saúl Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2014, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información